

REGLAMENTO (CE) N° 2050/97 DE LA COMISIÓN

de 20 de octubre de 1997

por el que se determina la reducción que debe aplicarse en determinados Estados miembros a los pagos compensatorios establecidos en el marco del régimen de apoyo a los productores de arroz

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 3072/95 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, por el que se establece la organización común del mercado del arroz ⁽¹⁾ y, en particular, el párrafo segundo del apartado 5 de su artículo 6,

Considerando que, según el apartado 5 del artículo 6 del Reglamento (CE) n° 3072/95, en caso de que las superficies dedicadas al cultivo del arroz durante un año determinado sobrepasen una superficie determinada, debe aplicarse a todos los productores de la superficie de base en cuestión una reducción del pago compensatorio para el mismo año de producción;

Considerando que el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) n° 613/97 de la Comisión, de 8 de abril de 1997, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 3072/95 del Consejo, en lo relativo a las condiciones de concesión de los pagos compensatorios en el marco del régimen de apoyo a los productores de arroz ⁽²⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 1305/97 ⁽³⁾ establece que, tras las comunicaciones de los Estados miembros, el alcance de las posibles reducciones debe determinarse sobre la base de la información presentada y tras la verificación de ésta;

Considerando que las comunicaciones recibidas de los Estados miembros demuestran que la superficie de base

ha sido rebasado en un 4,98 % en España y un 13,52 % en Grecia; que, por consiguiente, la reducción que debe aplicarse de acuerdo con las disposiciones antes citadas se cifra en cinco y seis veces el porcentaje de rabasamiento registrado respectivamente en España y Grecia;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los importes de los pagos compensatorios fijados en el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CE) n° 3072/95 se reducirán del siguiente modo:

	<i>Reducción aplicable (ecus/ba)</i>
España	27,75
Grecia	106,92

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de octubre de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 329 de 30. 12. 1995, p. 18.

⁽²⁾ DO L 94 de 9. 4. 1997, p. 1.

⁽³⁾ DO L 177 de 5. 7. 1997, p. 11.